

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dieciséis (16) de marzo de 2021, al Despacho de la señora Jueza, informando que el demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Demandados sin notificar, con medida decretada pero no efectiva. Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

#### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luis Daniel Álzate Sierra contra Mónica Sofía Luengas Diaz y María Aracely Peralta Flórez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00004-00

En el memorial que antecede la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Al tenor del artículo 92 del CGP., y en virtud que la parte demandada no ha sido notificada, pero existen medidas cautelares decretadas, se accederá a lo pedido y se ordenará el levantamiento de la cautela existente toda vez que no existe embargo de remanentes, sin condenar en costas por no haberse efectivizado la medida, ya quedó en turno de espera.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luis Daniel Álzate Sierra contra Mónica Sofía Luengas Diaz y María Aracely Peralta Flórez, conforme la solicitud del demandante.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en E embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios, que Mónica Sofía Luengas Diaz identificada con C.C.40.329.054 y María Aracely Peralta Flórez identificada con C.C.30.313.513

La providencia se fija en Estado No. 047 del 17/03/2021. gii

devenga al servicio de la Policía Nacional, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 049 de fecha 25 de enero de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42c4ed8eed25f4d24f4d94a98fc75a68f6a85c9193399a902ea82d9acff9b6db**

Documento generado en 16/03/2021 12:33:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**